



*Consejo Regional de Puno*

**ACUERDO REGIONAL N° 056-2012-GRP-CRP**

**EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.**

**VISTO:**

En el Consejo Regional del Gobierno Regional Puno, en sesión extraordinaria llevada a cabo el día jueves veinticuatro de julio del 2012, se ha debatido y aprobado el Acuerdo Regional siguiente, y;

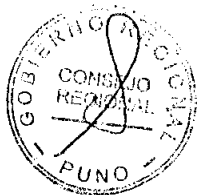
**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con este propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el artículo 23 tercer párrafo de la constitución Política de Perú, señala que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Así mismo el artículo 26° numeral 2) del mismo cuerpo legal señala que en la relación laboral debe respetarse el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.

Que, la Ley General del Profesorado, Ley N° 24029, con su modificatoria Ley N° 25212 y su respectivo reglamento aprobado por Decreto Supremo N 019- ED, señalan, que los docentes tienen derecho de percibir una bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la Remuneración Total, así como la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total (...).

Que el artículo 13° literal h) de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, establece que los profesores al servicio del Estado tienen derecho a Ascensos y reasignaciones de acuerdo con el escalafón, en estricto orden de capacidades y meritos; por su parte el artículo 30° del mismo cuerpo normativo señala que los niveles de la Carrera Publica del Profesorado son cinco. El tiempo mínimo de permanencia en cada uno de los niveles es el siguiente; En el nivel I: Cinco años, en el nivel II: Cinco años, en el nivel III: Cinco años, en el nivel IV: Cinco años, y en el nivel V: Indefinido. El reconocimiento del tiempo de servicios es de oficio, mientras que el artículo 43° de la norma acotada precisa que el ascenso del primer al segundo nivel de la carrera es automático al cumplir el tiempo mínimo de permanencia establecido para ese nivel. Los ascensos entre el segundo y el quinto nivel se realicen mediante evaluación, al haber cumplido el tiempo mínimo de permanencia real y efectivo establecido para cada nivel.



GOBIERNO REGIONAL DE PUNO  
Miguel Escalante Condori  
REGISTRADO TÉCNICO DEL  
CONSEJO REGIONAL



*Consejo Regional de Puno*

**ACUERDO REGIONAL N° 056-2012-GRP-CRP**

Que, además del artículo 141° del Decreto Supremo N° 019-90-ED-Reglamento de la Ley del profesorado establece como objetivos de la Carrera Publica del profesorado el de: a) Garantizar el desplazamiento del profesorado por niveles, en observancia de los requisitos establecidos; b) Promover el mejoramiento profesional, social, económico del Magisterio; y c) Incentivar la participación en los procesos de ascenso. A su turno el artículo 142° indica que la Carrera Publica del Profesorado está garantizada por; a) Escalafón Magisterial estructurado por niveles y áreas magisteriales; y b) Sistema Único de Ascensos y procesos de evaluación; mientras que el artículo 146° precisa que la Carrera Publica del Profesorado se inicia en el Primer Nivel del Área de la Docencia y concluye en el Quinto Nivel de la misma o del Área de la Administración de la Educación, Cada Nivel, en orden ascendente conlleva la percepción de remuneraciones diferenciales y la opción de asumir nuevas funciones, responsabilidades y cargos directivos o jerárquicos magisteriales. Cada nivel contiene un conjunto de requisitos y condiciones mensurables que debe reunir el profesor como mínimo para ser comprendido en el nivel que le respecta.

Que, los maestros del magisterio de la región Puno han emprendido una medida de lucha, desde el día veinte de junio del presente año, a la fecha, reclamando el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, y Decreto Supremo N° 019-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado y demás normas pertinentes.

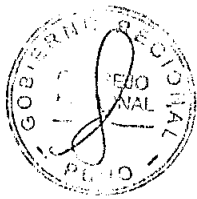
Que, de conformidad al Art. 13 de la ley 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, de igual forma el Art. 15 literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, y el Art. 37 literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, el Pleno del Consejo Regional aprueba por mayoría y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- EXPRESAR NUESTRA SOLIDARIDAD**, con el Magisterio Puneño, por la lucha emprendida desde el veinte de junio del presente año a la fecha, por el justo reclamo al Gobierno Central para el respeto y cumplimiento de sus derechos reconocidos por normatividad vigente.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECHAZAR**, todo acto de violencia, y o accionar que contravenga o vulnere derechos fundamentales de las personas en el marco de la paz social.



SUBIERNO REGIONAL DE PUNO  
Ing. Richard Eduardo Combari  
SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO REGIONAL



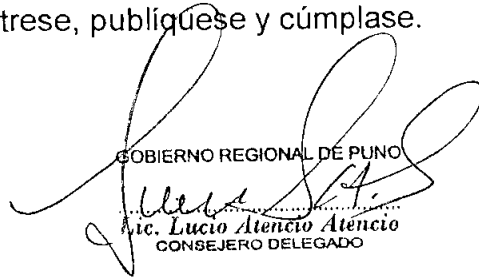
Consejo Regional de Puno

ACUERDO REGIONAL N° 056-2012-GRP-CRP

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, la publicación del presente Acuerdo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional, bajo responsabilidad.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

  
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO  
Lic. Lucio Atencio Atencio  
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO  
Richard Exaltante Condori  
SECRETARIO GENERAL DEL  
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO